

**ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA RURAL Soriaconenergía.
Comunidad Energética Sostenible para el Impulso Demográfico**

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DURACIÓN.

Art. 1. Denominación

La asociación objeto de este acuerdo se denominará **Soriaconenergía Comunidad Energética Sostenible para el Impulso Demográfico** (abreviadamente **Soriaconenergía CE**).

Art. 2. Objeto

La finalidad de esta Comunidad será la gestión eficiente común de la demanda energética de sus comuneros, implementando proyectos de generación renovable, agregación de la demanda, consumo responsable, almacenamiento y movilidad sostenible.

Todas las actuaciones de la Comunidad perseguirán los objetivos de generar valores económicos, sociales y ambientales que supongan elementos de competitividad diferencial personal, empresarial e institucional, con un enfoque de impulso demográfico, en el ámbito territorial de su desarrollo, esencialmente la provincia de Soria.

El objeto de la Comunidad podrá ser ampliado sin necesidad de modificación estatutaria siempre y cuando el destino de las nuevas actuaciones se dirija hacia cubrir las necesidades energéticas de los comuneros, desde la perspectiva de la generación, eficiencia y sostenibilidad ambiental, y a la generación de los valores antedichos con un enfoque de impulso demográfico basado en la implementación de dinámicas de energía sostenible.

Art. 3. Domicilio

El domicilio de la Comunidad se fija en la Diputación Provincial de Soria

Art. 4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación territorial de la Comunidad será la provincia de Soria, pudiendo adherirse municipios de otras provincias próximos a sus límites territoriales.

Artículo 5. Duración

La duración de la presente Comunidad es indefinida.

CAPÍTULO II – FINES

Artículo 6. Los fines de la Comunidad son los siguientes:

1. Promover la generación renovable en el entorno del territorio de la Comunidad.
2. Facilitar y proveer agregadamente servicios de suministro eléctrico fundamentalmente con fuentes de origen renovable, todo ello en la búsqueda

de la reducción óptima de la incertidumbre en los costes energéticos para los miembros de la comunidad, contribuyendo asimismo a la estabilidad y eficiencia eléctricos.

3. Fomentar la participación de los miembros de la Comunidad en actuaciones relacionadas con la generación renovable, la eficiencia en el consumo, el almacenamiento, la movilidad eléctrica y la sostenibilidad ambiental y social.
4. Satisfacer con beneficios medioambientales, sociales o de ahorro energético a los comuneros y a al territorio el que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.
5. Promover, desde la disponibilidad de recursos energéticos renovables y la innovación en desarrollos y proyectos sostenibles, la fijación y recuperación de población en el entorno de la provincia de Soria.
6. Fortalecer el desarrollo sostenible y armónico del territorio, de sus factores diferenciales, de la Calidad de Vida de los miembros de la Comunidad, con especial atención a la formación educativa ambiental, el acceso a la vivienda digna desde una perspectiva energética y pretendiendo mitigar, en lo posible, los efectos de la pobreza energética, y favorecer el acceso sostenible a los servicios de calidad condicionados por la energía, como el agua y la movilidad, especialmente en los entornos en que las condiciones sean menos favorables.
7. Desarrollar sus actividades en base a la participación voluntaria y abierta del entorno donde se ubica la comunidad, fomentando que el control efectivo de la misma lo ejerzan los comuneros de forma participativa.
8. La propiedad de los activos de forma colectiva se considera un fin en sí mismo, por lo que las actuaciones de la Comunidad habrán de perseguir el evitar en lo posible la concentración de las cuotas de participación.
9. Para garantizar el cumplimiento del objeto y de los fines de la Comunidad, por iniciativa de la Junta de Gobierno, se redactarán un Plan Rector, incluyendo la estrategia general, que deberá ser aprobado por la Asamblea, y planes de acción bienales o trienales, desarrollo del anterior, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno, y se elaborará un informe anual de acciones, resultados y propuestas.

CAPÍTULO III- DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Podrán ser miembros de la Comunidad Energética Soriaconenergía CE:

- Cualquier persona física que se encuentre empadronada en la provincia de Soria o en alguno de los municipios próximos al límite provincial, o que demuestre tener vivienda, o instalación agrícola, ganadera o industrial en dichos territorios;
- Cualquier persona jurídica, sociedad mercantil, sociedad civil, Comunidad de bienes, cooperativa, asociación, agrupación de interés económico o entidad de semejante categoría, siempre que tenga su domicilio social, o

algún centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Energética.

- Cualquier entidad pública, especialmente las entidades locales de la Provincia de Soria, y sus empresas públicas, y entidades locales limítrofes a la provincia de Soria

Artículo 8. Para ser admitido como miembro de la Comunidad Energética Soriaconenergía CE, será preceptiva:

- La solicitud de incorporación a la Comunidad al órgano gestor, acreditando los condicionantes establecidos en el artículo precedente;
- la asunción del compromiso de todas las obligaciones que se definen en los presentes Estatutos; el abono previo de la cuota inicial que al efecto cuantifique la Asamblea de la Comunidad en cada ejercicio, a razón de las inversiones realizadas hasta ese momento, y en función de la cuota de participación solicitada. En cualquier caso, la propia Asamblea podrá identificar la posibilidad de exención de este requisito para la entrada de socios determinados, que por interés asociativo se considere oportuno la aplicación de dicha exención;
- El referido abono podrá ser realizado por la aportación de cualquier derecho real o de explotación sobre cualesquiera activos, que sean susceptibles de patrimonializar por la Comunidad y de cuantificar por los órganos de gestión de la misma.

Artículo 9. La Admisión de comuneros es competencia de la Asamblea, que podrá ceder a los órganos gestores la decisión de inclusión de nuevos comuneros. A estos efectos, se fomentará la participación vecinal en las instalaciones de la Comunidad, por lo que no podrá poner trabas desproporcionadas para la inclusión de nuevos comuneros. Con el objeto de promover la participación de los vecinos del entorno comunitario, la cuota inicial para los nuevos miembros no podrá ser de más del doble, por unidad de cuota de participación, de la aportada por los miembros fundacionales, más las cantidades que hubiesen podido realizar en aportaciones posteriores.

La admisión de los nuevos comuneros realizada durante cada ejercicio será ratificada por la asamblea anual de cada año.

Artículo 10. Se perderá la condición de comunero de la Comunidad Energética de Soriaconenergía CE por las siguientes causas:

1. En el caso de que el comunero haya cofinanciado la titularidad de algún activo de generación, almacenamiento o de cualquier otra índole:
 - a. por transmisión de la cuota de participación del comunero, que deberá ser comunicada por escrito al Presidente y al Secretario de la Comunidad, a los efectos de lo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 12 de estos Estatutos sobre el posible retracto de comuneros;
 - b. por el impago de seis cuotas de mantenimiento o suministros comunes válidamente fijadas por los Órganos de Gobierno de la Comunidad para los activos de los que forma parte el Comunero.

2. Por la pérdida de la condición que da acceso a la Comunidad, con los requerimientos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
3. Por acuerdo de la Asamblea, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros, que supongan las dos terceras partes de los comuneros de la Comunidad y la mitad de la titularidad de la Comunidad, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Estatutos, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Comunidad se hayan establecido diferentes al pago de las cuotas periódicas, o por conductas que deterioren gravemente el correcto devenir de la Comunidad y la consecución de los fines de la misma.
4. En el caso de que se pudiesen dar algunas de las causas señaladas en los apartados 1, 2, y 3 anteriores, el Presidente ordenará al Secretario que se incoe el correspondiente expediente de expulsión de la Comunidad. El Secretario pondrá en conocimiento del comunero afectado la iniciación del expediente y los motivos del mismo, concediéndole un plazo de quince días para que presente, por escrito, las alegaciones correspondientes y proponga las pruebas que considere conveniente en defensa de sus intereses, todo ello sin perjuicio de las acciones que pueda proponer o practicar el Secretario en el mismo plazo. Una vez transcurrido el plazo antedicho el Secretario, en un plazo de un mes, deberá dar traslado del expediente incoado a la Asamblea, que resolverá al respecto.

De ser expulsado de la Comunidad, el comunero recibirá idéntica cantidad, (actualizada o depreciada al valor de su participación del activo que hubiese podido participar a la fecha de salida), a la abonada como cuota inicial de incorporación o cualquier otro importe que a modo de derrama se hubiese acordado para la adquisición de activos a la Comunidad, o bien, la cantidad que convencionalmente acuerden las partes. Si no hubiese abonado cantidad alguna por la incorporación en la Comunidad, no tendrá derecho a ningún abono.

En los supuestos mencionados de copropiedad de activos entre los miembros de la comunidad, todos los comuneros identifican que esta obligación de transmitir se constituye como un derecho de adquisición preferente entre comuneros, contra el miembro incumplidor de forma obligada y a favor del resto de los comuneros que decidan adquirirlo potestativamente, que se activa a partir del incumplimiento ratificado por la Asamblea.

Sea cual fuere la causa de la baja serán exigibles las cuotas de suministros o mantenimiento devengadas y no pagadas, así como cualquier otra cantidad que se entienda debida a la Comunidad.

Artículo 11. El Secretario de la Comunidad llevará un registro de comuneros, en el que se indicarán, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre.
- DNI O NIF.
- Domicilio.
- Teléfono.

- Cuota de participación.
- Importes aportados a la Comunidad.
- Fecha de entrada y salida.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Artículo 12. Son derechos de los miembros de la Comunidad los siguientes:

1. Hacer uso de los servicios de suministro eléctrico y de cualquier otro activo susceptible de aprovechamiento para ese comunero en concreto y en la cuota de participación que le corresponda, siempre que disponga de ellos conforme a su destino y de manera que no perjudique el interés de la Comunidad, ni impida al resto de comuneros a utilizarlas según su derecho.
2. La participación activa, abierta, directa y voluntaria en la vida de la Comunidad, eligiendo y pudiendo ser elegidos para los puestos de Órganos de Gobierno y representación de la misma.
3. Asistir e intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Comunidad.
4. Ser informados periódicamente de todas las actuaciones de la Comunidad a través de los Órganos de Gobierno.
5. Examinar cuanta documentación constitutiva, contable, fiscal, administrativa, de reparto del suministro o de cualquier otro tipo relacionada con la Comunidad que permitan conocer la marcha de la misma, siempre y cuando el acceso a aquella documentación no suponga un abuso de derecho, no dificulte la gestión ordinaria de la comunidad y no viole la política de privacidad referente a los datos del resto de comuneros.
6. La transmisión de su cuota de participación, total o parcial, a otro comunero o a cualquier otro sujeto, siempre y cuando el mismo cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Estatutos. En este caso, no existirá derecho de retracto de comuneros.
7. Para el supuesto de que cualquier comunero pretenda transmitir su cuota de participación por negocio inter vivos a un tercero que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7, el resto de miembros podrán ejercitar el retracto de comuneros según lo estipulado en el artículo 1522 del Código Civil.
8. Tampoco existirá derecho de retracto en caso de fallecimiento de cualquier comunero, que podrá ser sustituido por sus herederos, quienes deberán comunicar la identidad del nuevo miembro y asumir las obligaciones del fallecido.
9. Cuantos otros derechos sean reconocidos o se establezcan en forma legal o estatutariamente.

Artículo 13. Las Obligaciones de los miembros de la Comunidad son:

1. Cumplir los Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los

Órganos de Gobierno y Asamblea.

2. Participar en la elección de los miembros de los Órganos de Gobierno.
3. En el caso de que la Asamblea de la Comunidad decidiese que los órganos de gobierno fuesen rotatorios, asumir el cargo que al efecto le correspondiese ejercer.
4. Abonar la cuota inicial de incorporación a la Comunidad que la Asamblea acuerde.
5. Contribuir al mantenimiento de la Comunidad abonando las cuotas de mantenimiento que sean válidamente acordadas por la Asamblea.
6. Abonar los suministros que le correspondan en base al reparto acordado estatutariamente.
7. Asistir a las Asambleas de la Comunidad.
8. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos.
9. Ningún comunero podrá, sin consentimiento de los demás, efectuar alteraciones en los activos de la Comunidad, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos.
10. Los comuneros renuncian expresamente a la acción de división de cosa común del artículo 400 del Código Civil.
11. Los comuneros renuncian expresamente a la potestad de acudir al retracto legal de comuneros que establece el artículo 1522 del Código Civil, excepto en lo preceptuado en el apartado 7 del artículo 12 de estos Estatutos.
12. Hacer todas las actuaciones que le fuesen requeridas por el órgano de gobierno para la cesión de sus derechos en caso de abandono de la Comunidad.

CAPÍTULO V - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Los Órganos de Gobierno de la Comunidad Energética Soriaconenergía CE son la Asamblea y la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La Asamblea es el Órgano supremo de Gobierno de la Comunidad y estará integrada por todos los comuneros.

La presidencia de la Asamblea le corresponde al Presidente de la Comunidad o quien Estatutariamente le sustituya.

Artículo 16. La Asamblea deberá reunirse en convocatoria Ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, cuando lo soliciten un número de miembros superior al veinticinco por ciento, o por decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. La convocatoria de la Asamblea corresponde al Presidente de la Comunidad, mediante notificación personal, escrita o telemática, a todos los miembros de la misma, con quince días de antelación a la fecha de la reunión, en el caso de que sea Ordinaria y siete días en el caso de que sea Extraordinaria, indicando lugar, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el Orden del Día

acordado por la Junta de Gobierno, si bien esta, en el apartado de Ruegos y Preguntas recogerá las propuestas que se formulen previamente por los Comuneros. La Asamblea podrá ser por videoconferencia, siempre y cuando la misma pueda ser grabada.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los Comuneros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La segunda convocatoria se llevará a cabo al menos con media hora de diferencia de la primera.

Artículo 18. Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. Aprobar las gestiones y planes de actuación de la Junta de Gobierno.
2. Elegir a los cargos directivos de la Junta de Gobierno.
3. La incorporación de nuevos activos en la Comunidad que superen en valor el 10% del capital social comunitario;
4. El cese de actividad de cualquiera de los activos que estuviese en funcionamiento;
5. Acordar el importe mínimo de la cantidad a asegurar por cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que pudiesen acarrear los activos de la Comunidad.
6. Aprobar los Presupuestos de cada Ejercicio.
7. Aprobar las aportaciones iniciales que hubiesen de realizar cualquier nuevo comunero. Esta cantidad no podrá superar el doble de la aportada por los miembros fundacionales en su cuota inicial más las posibles aportaciones posteriores.
8. Aprobar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que establezca la Junta de Gobierno.
9. La aceptación de cualquier compromiso de ingreso o de gasto que pueda suponer cualquier responsabilidad económica para la Comunidad o sus miembros.
10. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Plan Rector de la Comunidad, y sus posibles modificaciones.
11. Aprobar las modificaciones de los Estatutos de la Comunidad.
12. Acordar la disolución de la Comunidad, aprobando en su caso el destino de su patrimonio.
13. La Asamblea tendrá libre acceso a los Libros de Contabilidad, Libros de Actas y Libros de Registro de la Comunidad.
14. De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, que será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, que se pasará al Libro de Actas correspondiente. Los miembros de la Comunidad pueden obtener información de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Artículo 19. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Con independencia de lo establecido en el artículo 10.5 de estos Estatutos, requerirán la aprobación por mayoría cualificada de más del 50% de las personas presentes o representadas, que asimismo representen más del 50% de la totalidad de los comuneros de la Comunidad y más del 50% de la titularidad de la Comunidad, la aprobación de los siguientes acuerdos:

- la modificación de los Estatutos;
- la aprobación y modificación del Plan Rector;
- la incorporación de nuevos activos en la Comunidad que superen en valor el 10% del capital social comunitario;
- el cese de actividad de cualquiera de los activos que estuviese en funcionamiento;
- la aceptación de cualquier compromiso de ingreso o de gasto que pueda suponer cualquier responsabilidad económica para la Comunidad o sus miembros;
- la disolución de la Comunidad.

En el caso de empate, en las votaciones que se lleven a cabo, el/la Presidente/a gozará de voto de calidad.

Artículo 20. La Junta de Gobierno es el Órgano permanente encargado del gobierno, gestión y administración de la Comunidad. Estará integrada por:

Un Presidente, Vicepresidente y Un Secretario. En cualquier momento, se podrán nombrar nuevas figuras.

Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos y revocados por la Asamblea y su mandato tendrá una duración de dos años.

Igualmente, la Asamblea podrá establecer un proceso rotatorio de los órganos de Gobierno de la Comunidad, de manera que, que en el caso del/a Vicepresidente/a, se convertirá una vez termine su mandato, en el/la siguiente Presidente/a, y así sucesivamente.

Al margen de la necesidad de los órganos indicados, la Asamblea podrá contratar servicios externos para la gestión y control de los activos colectivos y nombrar Secretario a un tercero no miembro de la Comunidad para ejercer aquellos servicios.

Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta de Gobierno no serán retribuidos.

Artículo 21. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a. Se considerará válidamente constituida cuando asistan cuando menos el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las convocatorias las realizará el/la Presidente/a con

una antelación de dos días, si bien para casos excepcionales será suficiente llevarlas a cabo de forma fehaciente.

Artículo 22. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.
2. La adopción de acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Comunidad.
3. La elaboración de Memorias, Presupuestos, Cuentas de Resultados de reparto de suministros y cuotas de cada Ejercicio, que deberán ser presentados a la Asamblea.
4. La elaboración de un Plan Rector para el cumplimiento del objeto y fines de la Comunidad, de los planes bienales o trienales que desarrollen el Plan Rector, y del informe anual de las acciones y resultados efectivamente realizados y obtenidos, respectivamente, respecto a lo planificado, y propuestas, que se utilizarán para el diseño de los siguientes instrumentos de planificación.
5. La propuesta de admisión y exclusión de los miembros de la Comunidad.
6. Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, necesarios para el correcto funcionamiento de los activos comunitarios cuyo coste no supere en valor el 10% del capital social comunitario;
7. Cualquier otra facultad, que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.
8. En casos de extrema urgencia, la Junta de Gobierno podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia sea de la Asamblea, dando cuenta inmediata de las mismas a la Asamblea, que convocará al efecto antes de los siguientes siete días.

Artículo 23. El Presidente de la Comunidad tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. Representar a la Comunidad en todos los actos y contratos que se celebren ante las administraciones públicas, tribunales, entidades privadas y personas individuales.
2. Convocar y presidir reuniones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, estableciendo el Orden del día y dirigiendo los debates.
3. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, y las normas legales, respondiendo ante la Asamblea de la exactitud en el cumplimiento de estas atribuciones.
4. Dirigir e inspeccionar todos los servicios contratados para la gestión de los activos de la Comunidad.
5. Disponer y administrar los fondos de la Comunidad, pudiendo abrir, disponer, cancelar cuentas corrientes y realizar operaciones bancarias, haciendo en forma mancomunada con intervención, al menos, de otro miembro de la Junta de Gobierno.
6. Ordenar los gastos, autorizar y ejecutar los pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Comunidad, de forma mancomunada con

intervención, al menos, de otro miembro de la Junta de Gobierno.

7. Otorgar, de conformidad con la Junta de Gobierno, los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender funciones y actividades de la Comunidad.
8. Todas las demás facultades que le confieren los presentes Estatutos y aquellas que no hallándose determinadas en los mismos le otorgue la Asamblea.

Artículo 24. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, asumiendo sus atribuciones.

Artículo 25. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. La gestión y supervisión de las funciones administrativas de la Comunidad.
2. La comprobación, reparto y liquidación de las cuotas de mantenimiento y del adecuado reparto del aprovechamiento de los activos de la Comunidad, según establece el artículo 27 de los Estatutos.
3. La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Comunidad, así como Registros, Ficheros y Libros de Actas necesarios para llevar a cabo los fines establecidos en los Estatutos.
4. Redactar las Actas de las Asambleas.
5. Certificar el contenido de las Actas de las Asambleas con el visto bueno del Presidente.
6. Elaboración del presupuesto de gastos de cada ejercicio para presentarlo a la Asamblea dentro de los tres primeros meses de cada anualidad.
7. Elaboración de las Cuentas anuales de cada ejercicio para su remisión a la Asamblea dentro de los tres primeros meses de cada anualidad.
8. Contratar para la Comunidad, un seguro de responsabilidad civil y daños que cubra el 100% del valor de los activos, así como cualquier daño que se pueda causar a tercero con cualquiera de las instalaciones de aquella.
9. Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea.

CAPÍTULO VI- PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS ACTIVOS COMUNES

Artículo 26. Cada comunero tendrá derecho al aprovechamiento y disfrute de los activos comunes de la Comunidad en el porcentaje de participación que tenga asignado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En cualquier caso, para la eficiente optimización de los activos de la Comunidad, se permitirá la existencia de activos únicamente asignados a un grupo concreto de miembros del colectivo, tanto para la financiación de los mismos, como para el aprovechamiento de los mismos. La relación de los activos de la comunidad identificará con absoluta transparencia si los mismos pueden ser aprovechados por todos los comuneros o únicamente por un grupo de los mismos, explicitando los motivos de dicha

asignación, ya fuesen motivos de localización de las centrales de generación en autoconsumo colectivo, ya fuesen por la financiación de dichos activos por un grupo concreto de comuneros, o ya fuesen por cualquier otra circunstancia.

Artículo 27. Cada comunero abonará bimensualmente para el sustento de la Comunidad, por un lado, una cuota de mantenimiento que será aprobada por la Asamblea, y por otro, el coste de los suministros que hubiese consumido durante el período a liquidar, al precio por kWh que para cada momento identifique como necesario el Órgano de gestión de la Comunidad y de cuya efectividad habrá de dar cuentas a la Asamblea.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 28. La Comunidad ciudadana de energía se extinguirá por decisión de la mayoría cualificada de la Asamblea de comuneros o por desaparición física o dominical de la totalidad de los activos que forman parte de la misma.

Artículo 29. De procederse a la disolución, y habiendo activos y/o pasivos que repartir, se procederá a su liquidación entre los comuneros por la cuota que le corresponda a cada uno.

CAPÍTULO VIII. OTROS

Artículo 30. Fuero. El conocimiento de los litigios que pudieran surgir con ocasión del presente convenio corresponden a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Soria.

Artículo 31. Para su mejor gestión y optimización de recursos, la Comunidad Ciudadana de Soriaconenergía CE, podrá incorporarse como miembro colectivo de otra Comunidad Ciudadana de Energía, aunque la localización de la misma pertenezca a otra localización. A su vez, con los mismos criterios, podrán incorporarse a la Comunidad de Soriaconenergía CE, como miembro colectivo, otras Comunidades Ciudadanas de Energía, de la misma o diferente localización.

Artículo 32. Gastos e impuestos. Los gastos e impuestos derivados del presente convenio serán satisfechos por los comuneros por su cuota de participación.